



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
23 de septiembre de 2011  
Español  
Original: inglés

## Cuarto período de sesiones

Marrakech (Marruecos), 24 a 28 de octubre de 2011

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de la aplicación de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización  
y aplicación de la ley y cooperación internacional**

## Medidas adoptadas por el Grupo de examen de la aplicación

### Nota de la Secretaría\*\*

#### I. Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países

1. En su resolución 3/1, la Conferencia aprobó el proyecto de directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países y el proyecto de modelo básico para los informes sobre el examen de los países, que el Grupo se encargaría de ultimar. En su primer período de sesiones, celebrado del 28 de junio al 2 de julio de 2010, el Grupo ultimó las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países y modelo básico para los informes sobre el examen de los países y los resúmenes correspondientes.

2. el Grupo tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países (CAC/COSP/IRG/2010/2) y una propuesta presentada por China y la Federación de Rusia. La nota de la Secretaría se había preparado con el objetivo de asegurar la concordancia de las directrices y del modelo básico con los términos de referencia aprobados por la Conferencia en su resolución 3/1. Los días 29 y 30 de junio de 2010 se celebraron consultas oficiosas, dirigidas por el representante del Perú, para examinar la sección del proyecto de directrices titulada "Orientación concreta".

\* CAC/COSP/2011/1 y Corr.1.

\*\* El documento se presenta tardíamente debido a que se recibió con retraso la información que en él figura.



3. Al dar forma definitiva a las directrices, el Grupo entendió que los párrafos 24 a 29 se referían a otros medios de diálogo directo, que de conformidad con el párrafo 29 de los términos de referencia era opcional.

## **II. Exámenes de los países**

4. En el primer período de sesiones del Grupo de examen de la aplicación, la selección de los Estados parte que serían objeto de examen se realizó de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 3/1 de la Conferencia y el párrafo 14 de los términos de referencia del Mecanismo de examen. Se realizó un sorteo para seleccionar a los Estados parte que se examinarían durante cada uno de los primeros cuatro años del primer ciclo de examen.

5. El Grupo entendió que los Estados que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella después de realizado el sorteo serían objeto de examen en el quinto año del ciclo de examen.

6. De conformidad con el párrafo 14 de los términos de referencia del Mecanismo de examen, todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo de examen por motivos justificados. Se pidió a los Estados parte seleccionados para ser objeto de examen que estaban representados que indicaran si deseaban ejercer ese derecho. La Secretaría notificaría a los Estados parte seleccionados que no estuvieran representados que iban a ser objeto de examen, y les daría un plazo razonable para acogerse al derecho de aplazar el examen. Cuando un Estado parte seleccionado ejerciera su derecho de aplazar el examen, se invitaría a los Estados parte del mismo grupo regional que hubieran sido seleccionados para ser objeto de examen al año siguiente a que indicaran si deseaban ocupar el lugar del Estado parte que aplazaba el examen. El Grupo entendió que si ningún Estado parte se ofrecía para adelantar su examen, el examen del Estado parte que optara por el aplazamiento se sumaría a los exámenes ya programados para el año siguiente.

7. También durante el primer período de sesiones del Grupo de examen de la aplicación, se realizó un sorteo para seleccionar a los Estados parte examinadores durante el primer año del primer ciclo de examen. Para cada Estado parte seleccionado para ser objeto de examen, uno de los dos Estados parte examinadores se seleccionó del mismo grupo regional, y el segundo Estado parte examinador se seleccionó del grupo formado por todos los Estados parte.

8. De conformidad con el párrafo 19 de los términos de referencia del Mecanismo de examen, el Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales este podrá repetirse más de dos veces. El Grupo entendió que el pedido de un Estado parte de que se repitiera el sorteo porque el Estado parte o los Estados parte seleccionados para examinarlo no habían cumplido lo dispuesto en el párrafo 21 de los términos de referencia constituía una circunstancia excepcional.

9. En el caso de los Estados parte que ejerzan su derecho a aplazar su participación en calidad de Estado parte objeto de examen hasta el año siguiente del ciclo conforme a lo dispuesto en el párrafo 14 de los términos de referencia del

Mecanismo de examen, la selección de los Estados examinadores se llevaría a cabo en el momento del sorteo correspondiente a ese año. En los casos en que un Estado parte propuso voluntariamente adelantar su examen a fin de ocupar el lugar de otro Estado parte que aplazó el suyo, se repitió el sorteo de los Estados examinadores.

10. El Grupo solicitó a la secretaría que informara a los Estados parte seleccionados como Estados examinadores para 2010 de que debían indicar dentro de las dos semanas siguientes a la realización del sorteo su disposición a efectuar el examen y presentar su lista de expertos gubernamentales. Si el Estado parte objeto de examen así lo solicitaba, se repetiría el sorteo.

11. Se pidió a la secretaría que repitiera, si se requería y según procediera tras la expiración del plazo de dos semanas, el sorteo de los Estados examinadores con la participación de los Estados parte interesados por conducto de sus misiones permanentes.

12. El Grupo solicitó a la secretaría que informara a los Estados parte seleccionados para ser objeto de examen durante el primer año del ciclo pero que no estuvieran representados en el período de sesiones de que debían indicar dentro de un plazo de dos semanas tras la realización del sorteo su disposición a someterse a dicho examen.

13. Para la selección de los Estados parte examinadores se adoptó un procedimiento análogo al utilizado para la selección de los Estados parte que serían objeto de examen.

14. Algunos Estados parte que habían sido seleccionados para ser objeto de examen en el primer año y que luego también fueron seleccionados como Estados examinadores indicaron que estaban dispuestos a participar en ambas calidades. Otros Estados parte hicieron uso de su derecho a aplazar su actuación como Estado examinador y Estado objeto de examen el mismo año, de conformidad con el párrafo 20 de los términos de referencia del Mecanismo de examen. En esos casos se repitió el sorteo. Se siguió el mismo procedimiento para los Estados parte seleccionados para actuar como Estados examinadores de más de un Estado el primer año (CAC/COSP/IRG/2010/7, párrs. 32 a 44).

15. En la sesión de información oficiosa celebrada el 5 de agosto de 2010, el Grupo decidió proceder al sorteo si así lo solicitaba el Estado parte objeto de examen, en el entendimiento de que la secretaría convocaría una reunión entre períodos de sesiones del Grupo el 23 de agosto de 2010 para examinar el escrutinio del sorteo. En esa reunión entre períodos de sesiones del Grupo, el Secretario presentó información actualizada sobre los contactos establecidos con los Estados parte que habían sido seleccionados para ser objeto de examen.

16. A partir de la información facilitada por la secretaría sobre el estado de la presentación de la lista de expertos gubernamentales de un Estado examinador, el Grupo convino, atendiendo a la solicitud presentada por el correspondiente Estado parte objeto de examen, en realizar un segundo sorteo provisional para seleccionar al segundo Estado examinador, en el entendimiento de que si el Estado examinador no presentaba su lista en una fecha determinada, el Estado examinador provisional seleccionado en el segundo sorteo ocuparía su lugar (CAC/COSP/IRG/2010/10, párrs. 3 y 6).

17. En la continuación de su primer período de sesiones, celebrada del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2010, el Grupo de examen de la aplicación decidió que se enviara una carta firmada por el Presidente de la Conferencia y los demás miembros de la Mesa a los Estados que no habían respondido, por conducto de sus misiones permanentes y con copia a los Presidentes de los grupos regionales en Nueva York. En la carta se expresaría la preocupación del Grupo, pero también su confianza en lo que respecta a la buena disposición de los Estados para cumplir los requisitos de procedimiento del proceso de examen, y se mencionarían esos requisitos. La Secretaría estaría dispuesta a prestar asistencia, de ser necesario. Se solicitaría al Estado parte interesado que informara a la Mesa de su decisión lo antes posible. Si no se recibiera una respuesta hasta finales de enero, se enviaría una segunda carta, en que se indicaría una fecha límite para responder. Se aplicaría un procedimiento similar en el caso del Estado parte que no había comunicado los datos de contacto de sus expertos gubernamentales (CAC/COSP/IRG/2010/7/Add.1, párr. 15).

18. En su segundo período de sesiones y con miras a establecer una práctica sistemática para el sorteo en futuros períodos de sesiones, el Grupo convino en que la papeleta con el nombre del Estado parte que había sido seleccionado para actuar como examinador se volviera a colocar en la urna para que se realizara un nuevo sorteo solo si el Estado parte lo solicitaba expresamente. El Grupo convino además en que se preguntaría al Estado parte que hubiera sido seleccionado por sorteo para realizar más de un examen en un mismo año si estaba en condiciones de efectuar los exámenes antes de considerar que el resultado del sorteo era definitivo. Además, el Grupo convino en que si un Estado parte resultaba seleccionado para actuar como examinador en más de un examen, tenía entonces la posibilidad de no aceptar la segunda selección para actuar como examinador, o ulteriores selecciones.

19. Al realizar el sorteo de los Estados parte examinadores para el segundo año, se preguntaba primero a cada Estado parte objeto de examen si deseaba ejercer su derecho de aplazar su examen hasta el año siguiente. Se convino en que cada vez que se repitiera el sorteo, los Estados parte objeto de examen tendrían la posibilidad de volver a seleccionar por sorteo a uno de sus Estados examinadores o a ambos.

20. En el caso en que un Estado objeto de examen en el segundo año eligiera aplazar su examen, un Estado parte del mismo grupo regional que hubiera sido seleccionado para ser objeto de examen en el tercer año podría ofrecerse voluntariamente para ocupar su lugar.

21. El Grupo accedió a la petición formulada por la Federación de Rusia de que se juntaran las urnas que contenían las papeletas del Grupo de los Estados de Asia y el Grupo de los Estados de Europa Oriental a fin de que se eligiera por sorteo a un Estado parte examinador de la misma región geográfica (CAC/COSP/IRG/2011/4, párrs. 22 a 27).

22. En su segundo período de sesiones, el Grupo examinó también la cuestión de que un Estado parte seleccionado para ser objeto de examen en el primer año del mecanismo no había informado aún a la Secretaría de si estaba dispuesto a someterse al examen o si lo aplazaría hasta el segundo año. Se observó que, como lo había decidido el Grupo en la continuación de su primer período de sesiones, se había entregado personalmente a ese Estado una carta firmada por el Presidente de la Conferencia y los demás miembros de la Mesa por conducto de su Misión

Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York, con copia al Presidente del grupo regional. Se decidió que incumbía al Grupo la responsabilidad de informar sobre el asunto a la Conferencia, identificar al Estado parte de que se trataba y pedir orientación a ese respecto y, más en general, sobre la cuestión de seleccionar como Estados examinadores a los Estados que se abstenían de responder (CAC/COSP/IRG/2011/4, párr. 66).

### **III Cuestiones financieras y presupuestarias**

23. En su primer período de sesiones, el Grupo de examen de la aplicación aprobó su resolución 1/1, titulada “Necesidades de recursos para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el bienio 2012-2013”.

24. Se ha pedido a la secretaría que siguiera presentando información presupuestaria al Grupo. Se puso de relieve el hecho de que esa información debería abarcar un esbozo de los costos estimados y los gastos. En su segundo período de sesiones, el Grupo de examen de la aplicación contó con información preliminar sobre los gastos efectivos realizados hasta fines de abril de 2011, durante el primer año de funcionamiento del Mecanismo de examen y con indicaciones de los costos estimados para el bienio 2012-2013 (CAC/COSP/IRG/2011/CRP.1).

### **IV. Asistencia técnica**

25. Se había encomendado al Grupo de examen de la aplicación y a la Conferencia de los Estados Parte el mandato y la responsabilidad de velar por que las disposiciones pertinentes de la Convención se aplicaran de la mejor manera posible, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VI de la Convención y, más específicamente, en sus artículos 60 y 62. La delegación de la Argentina sometió a consideración del Grupo una propuesta en la que se mencionaban cuestiones relativas al papel de este con respecto a la asistencia técnica en el contexto del Mecanismo. Sobre la base de la propuesta y de las deliberaciones posteriores, el Grupo aprobó en la continuación de su primer período de sesiones (véase CAC/COSP/IRG/2010/7/Add.1, párrs. 26 a 36) las recomendaciones que figuran a continuación.

26. El Grupo de examen de la aplicación recordó la resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en que la Conferencia había decidido que el Grupo se encargara de recapitular y proseguir la labor realizada anteriormente por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica. Tuvo en cuenta que, conforme al párrafo 11 de los términos de referencia, uno de los objetivos del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención era ayudar a los Estados parte a determinar y fundamentar sus necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia.

27. El Grupo tenía presentes las funciones que se le habían asignado en el párrafo 44 de los términos de referencia, según el cual debía tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas

y examinar las necesidades de asistencia técnica a efectos de garantizar la aplicación eficaz de la Convención.

28. El Grupo reconoció la valiosa función que seguía teniendo la asistencia técnica prestada por los donantes bilaterales y multilaterales a diferentes niveles y la importancia de abordar eficazmente esa asistencia en el marco del Mecanismo. El Grupo también reconoció la importancia de la programación y ejecución integradas y coordinadas de las actividades de asistencia técnica a nivel de los países y dirigidas por estos como medio eficaz de abordar las necesidades de asistencia técnica de los Estados parte objeto de examen.

29. En ese contexto, el Grupo recomendó a todos los Estados parte que, cuando procediera, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en los informes de los países indicaran sus necesidades de asistencia técnica, de preferencia priorizadas y relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la Convención consideradas durante determinado ciclo de examen.

30. El Grupo recomendó a todos los Estados parte que, cuando procediera, proporcionaran información sobre los proyectos de asistencia técnica en curso relacionados con la aplicación de la Convención.

31. Sobre la base de los resultados del proceso de examen y en consonancia con los términos de referencia del Mecanismo, el Grupo decidió examinar esferas prioritarias para la prestación de asistencia técnica, así como información unificada sobre las tendencias en materia de asistencia técnica solicitada y prestada.

32. El Grupo recomendó a la Secretaría que tuviera en cuenta las esferas prioritarias mencionadas en el párrafo 31 *supra* al elaborar los programas temáticos y regionales y al preparar los instrumentos de asistencia técnica.

33. El Grupo recomendó también a la Secretaría que le proporcionara información sobre la insuficiencia de financiación segura para los proyectos de la UNODC que se estaban ejecutando de conformidad con las prioridades establecidas.

34. El Grupo recomendó, además, a la Secretaría que, bajo su supervisión:

a) Promoviera con otros asociados bilaterales y multilaterales la utilización de la Convención y su Mecanismo de examen como instrumentos para programar la asistencia en la lucha contra la corrupción;

b) Estableciera asociaciones con entidades bilaterales y multilaterales para garantizar una prestación eficaz y coordinada de asistencia técnica relacionada con la aplicación de la Convención;

c) Reuniera información sobre las experiencias y lecciones extraídas de la prestación de asistencia técnica para combatir la corrupción;

d) Incluyera información sobre aspectos de asistencia técnica en los cursos periódicos de formación organizados conforme a lo dispuesto en el párrafo 32 de los términos de referencia del Mecanismo.

35. En consonancia con los términos de referencia, el Grupo reafirmó la solicitud contenida en la resolución 3/4 de la Conferencia de los Estados Parte en el sentido de que la UNODC siguiera prestando asistencia técnica con miras a la aplicación de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto de su programa temático relativo a la

lucha contra la corrupción y los delitos económicos y, cuando procediera, los programas regionales, utilizando toda la gama de instrumentos de asistencia técnica de que disponía entre ellos, la biblioteca jurídica, la base de gestión de conocimientos, la lista de expertos en la lucha contra la corrupción y los cursos prácticos nacionales o regionales.

36. Por último, el Grupo recomendó a la Secretaría que preparara un informe sobre la aplicación de las recomendaciones consignadas *supra* para examinarlo en cada uno de sus períodos de sesiones.

37. En su segundo período de sesiones, el Grupo reafirmó las decisiones sobre asistencia técnica adoptadas en la continuación de su primer período de sesiones. Se pidió a los proveedores de asistencia técnica bilateral y multilateral que en la continuación del segundo período de sesiones proporcionaran información sobre la asistencia que ya se hubiera prestado, a fin de que el Grupo comenzara a tener una visión general del tipo de asistencia prestada.

38. A fin de facilitar una adecuación más estratégica entre las actividades de los donantes y los pedidos de asistencia, el Presidente propuso que los donantes y las organizaciones internacionales compartieran información con el Grupo de examen de la aplicación respecto de los proyectos de asistencia técnica en curso que los donantes pertinentes ejecutaban en esferas relacionadas con las actividades encaminadas a prevenir y combatir la corrupción (CAC/COSP/IRG/2011/4, párrs. 49, 50 y 63).

## V. Otros asuntos

39. El Grupo de examen de la aplicación analizó la cuestión de la participación de observadores en sus reuniones. En su primer período de sesiones, el Grupo solicitó a la Secretaría que procurara obtener una opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a ese respecto (véase CAC/COSP/IRG/2010/9). En la continuación de su primer período de sesiones, el Grupo convino en que la Conferencia adoptara la decisión final sobre la cuestión de la participación de observadores en el Grupo. Entre tanto, se enviarían invitaciones para asistir a su segundo período de sesiones de la manera prevista en el programa provisional y las anotaciones (CAC/COSP/IRG/2011/1), con respecto al tema relativo a las cuestiones de organización. Al entender del Grupo de examen de la aplicación, esa decisión no sentaría un precedente y el Grupo, en su segundo período de sesiones, observó que se habían hecho esfuerzos antes del segundo período de sesiones y en su transcurso para encontrar soluciones apropiadas y prácticas a ese respecto, que se presentarían a la Conferencia en su cuarto período de sesiones, para su examen. Dado que el Grupo no había llegado a un consenso sobre todos los asuntos relacionados con la cuestión, se la examinaría nuevamente en la continuación del segundo período de sesiones del Grupo, de modo que se pudiera lograr un entendimiento sobre una propuesta apropiada, que se presentaría a la Conferencia para su examen. Además, en el período previo a la continuación del segundo período de sesiones del Grupo, se harían todos los esfuerzos posibles por seguir examinando la cuestión en consultas oficiosas, a fin de llegar a una solución práctica. El Grupo decidió también que se enviaran invitaciones para asistir a la continuación del período de sesiones de la manera establecida en el programa

provisional y las anotaciones, en relación con las cuestiones de organización, como se indica *supra*. Además, se convino en incluir una nota explicativa en el tema del programa relativo a otros asuntos, para indicar que el examen del tema del programa relativo a otros asuntos abarcaría deliberaciones sobre la cuestión de la participación de observadores (CAC/COSP/IRG/2011/4, párr. 65).

---